

CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE EMITEN LOS DOCUMENTOS DE IDONEIDAD TÉCNICA (DIT)

1.- El DIT expedido por el IETcc consiste, exclusivamente, en una apreciación técnica favorable para un determinado empleo de un material o un procedimiento no tradicional de construcción, según Decreto nº 3.652/1963, de 26 de Diciembre, de la Presidencia del Gobierno, y de la Orden nº 1.265/1988, de 23 de Diciembre, del Ministerio de Relaciones con las Cortes.

2.- El DIT carece de valor administrativo, excepto cuando este último carácter le sea conferido particularmente por el usuario, bien sea organismo público, privado, o simplemente el técnico responsable de la obra.

3.- El DIT sólo podrá concederse a aquéllos materiales, sistemas o procedimientos no tradicionales de construcción que satisfagan las siguientes condiciones:

3.1.-Que se lleven utilizando -o puedan efectivamente ser utilizados- en aplicaciones reales (edificación u obra civil).

3.2.-Que sean perfectamente identificables.

3.3.-Que estén previstos para un empleo determinado o inequívoco.

4.- La decisión de concesión, revisión o retirada del DIT después de informado el expediente por la Comisión encargada de ello, corresponde únicamente al Director del IETcc o por su delegación al Vicedirector del mismo.

5.- El DIT estará constituido por la decisión del Director del IETcc, el resumen del expediente y las condiciones que se impongan para la validez.

6.- El uso del DIT, por parte del beneficiario, se ajustará a las condiciones siguientes:

6.1.- Para su correspondencia, publicidad, contratos, etc, el beneficiario no podrá mencionar el DIT de otro modo que el siguiente: DOCUMENTO DE IDONEIDAD TECNICA concedido por el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, (indicando a continuación el uso para el que está previsto), con fecha, con número y (si ha lugar) bajo las condiciones anejas.

6.2.- El beneficiario queda obligado a dar a conocer a los usuarios el texto íntegro, tanto del Documento como de sus anejos, y a marcar sus productos con la referencia: DIT Número. El IETcc proporcionará al beneficiario del DIT un modelo de anagrama del DIT para que pueda proceder al marcado de sus productos.

6.3.- Una vez que el DIT deje de ser válido, deberá suprimirse toda referencia del mismo. Sin embargo, cuando la caducidad del DIT se haya producido porque el material, sistema o procedimiento pase a ser tradicional, podrá seguirse mencionando el Documento.

6.4.- Cuando el beneficiario de un DIT se proponga modificar el material, sistema o procedimiento, deberá solicitar al IETcc que se abra expediente de revisión.

6.5.- El interesado deberá comunicar al IETcc toda concesión de licencia producida antes o después de la petición del DIT.

7.- El DIT tendrá —en general— un periodo de validez de **cinco años**, si antes no se abre un proceso de revisión por cualquiera de los motivos señalados en el apartado 9. Al cabo de **cinco años**, el DIT deberá renovarse. Durante el periodo de validez del DIT deberá realizarse un seguimiento conforme al Reglamento de Seguimiento del DIT previsto al efecto. Si el resultado del seguimiento anual es favorable, el IETcc emitirá un certificado anual que deberá acompañar al DIT que se conceda para darle validez. Si el resultado del seguimiento no fuese favorable se seguirá el procedimiento indicado en el Reglamento de Seguimiento del DIT.

Si el resultado de las sucesivas inspecciones anuales de seguimiento fuese favorable, podrá procederse, previa petición del beneficiario del DIT, a la renovación del documento. El beneficiario deberá realizar la solicitud al IETcc **tres meses** antes de expirar el plazo de validez del DIT.

8.- El DIT podrá ser **revisado, suspendido provisionalmente o retirado definitivamente cuando:**

8.1.- El material, sistema o procedimiento manifieste deficiencias de uso.

8.2.- El beneficiario contraviniera las disposiciones de las presentes cláusulas o no cumpliera las condiciones que puedan figurar en el propio Documento o modificara, sin previa autorización, el texto original, o por último, cuando pretendiese amparar bajo el DIT otra producción.

8.3. No se pudieran cumplimentar por el IETcc las inspecciones correspondientes al seguimiento, por causas imputables al beneficiario del DIT, o el resultado de dicho seguimiento no fuese favorable, en las condiciones estipuladas en el Reglamento de Seguimiento de los DIT.

9.- En cualquiera de los casos señalados en el apartado anterior, el Director del IETcc comunicará al beneficiario las deficiencias apreciadas y le propondrá que subsane la infracción en el plazo máximo de **quince días**.

10.- Toda decisión que implique suspensión o retirada del DIT será objeto de difusión en las publicaciones del IETcc, así como en otras ajenas de carácter técnico.

11.- Los gastos originados como consecuencia de una concesión, revisión o renovación de DIT irán, íntegramente, a cargo del peticionario. Los gastos deberán ser satisfechos por el peticionario cualquiera que sea el resultado; es decir: exista o no concesión.

12.- El DIT no tiene carácter de autorización y no implica, en absoluto, garantía ni responsabilidad del IETcc en lo que se refiere a la seguridad y conservación de las obras; tampoco prejuzga el derecho del beneficiario a fabricar el material o a explotar el procedimiento en causa.

13.- Si el beneficiario de un DIT transfiriese, por sucesión, donación, venta, etc, el derecho a fabricar o utilizar su producto, el nuevo poseedor no podrá usar legalmente este DIT sin autorización del Director del IETcc.

14.- El DIT concedido por el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja podrá ser confirmado en cualquiera de los Institutos miembros de la **Union Européenne pour l'Agrément technique dans la construction (UEAtc)** <https://www.ueatc.eu> conforme a los criterios de específicos establecidos por la Organización.

La solicitud debe formularse, a través del propio Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja, por el beneficiario del Documento de Idoneidad Técnica.